

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN No. 43-2010**

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de la República, señala en su artículo 117 que toca al Estado establecer una política nacional de vivienda, a fin de proporcionar a toda la población el goce del derecho social de vivienda, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que, es regla el que el interés privado ceda al interés público o social (cfr. art. 50 de la Constitución Política de la República);

Que, el artículo 51 de nuestra Ley Fundamental, faculta al Ejecutivo para decretar la expropiación de la propiedad privada en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exija medidas rápidas, por lo que resulta aplicable el artículo 3° de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, donde se faculta al Estado a tomar posesión del bien inmediatamente, procediendo entonces con la respectiva ocupación, para luego entrar en negociaciones con los propietarios de los bienes raíces que se encuentran dentro del polígono del Proyecto Curundú;

Que, de conformidad con la Ley 22 de 29 de julio de 1991, por la cual se establecen las bases de la Política Nacional de Vivienda, se establece que la misma debe estar dirigida a satisfacer las necesidades habitacionales de la población panameña, con especial atención a los sectores con menos recursos o de interés social prioritario;

Que, la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 2, numeral 1°, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, determinar y dirigir la política habitacional y de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, así como orientar la política de las inversiones privadas en estos aspectos;

Que, en el numeral 11 del artículo 2 de la misma excerta legal, se asigna al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la función de disponer y ejecutar los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y de vivienda aprobados por el Órgano Ejecutivo, y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia;

Que, de conformidad con la Ley 95 de 4 de octubre de 1973, corresponde al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial el control y reglamentación del desarrollo de las áreas sujetas a Renovación Urbana, con inclusión de todo tipo de desarrollo que se proyecte realizar en dichas áreas, ya sea por el Sector Público o Privado;

Que, mediante los Decretos Ejecutivos 30 de 5 de septiembre de 1973, 42 de 28 de mayo de 1974, 59 de 17 de julio de 1975, 44 de 10 de agosto de 1981, 45 de 10 de agosto de 1981, 3 de 22 de marzo de 1984 y 140 de 17 de agosto de 1990, se establecieron como áreas sujetas a Renovación Urbana, sectores de los Corregimientos de El Chorrillo, Calidonia, Santa Ana y Curundú, en donde se encuentran ubicados en la actualidad lotes baldíos o inmuebles condenados, o en condición de ser declarados como tales por su estado de ruina, insalubridad e inseguridad que representa un peligro inminente para la niñez, los adolescentes, los adultos y los adultos mayores que residen en dichas áreas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 34 de 2 de julio de 2009, por el cual se crea la Comisión Técnica para estructurar un Plan Piloto de Renovación Urbana para el Desarrollo Integral de la Comunidad de Curundú y se dictan otras disposiciones, se designa al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial como Director responsable de dicha Comisión;

Que, es función también del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, efectuar por propia cuenta o con la participación de entidades públicas o privadas la labor de fomento o rehabilitación urbana y de eliminación o reconstrucción de áreas decadentes, en desuso, insalubres o peligrosas (cfr. art. 2, numeral 20, de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009);

Que, corresponde al Ministerio de Vivienda adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país, tomando en cuenta la urgencia de dotar de vivienda de interés social a las clases económicamente necesitadas (cfr. art. 2, numeral 28, Ley 61 de 23 de octubre de 2009);

Que, el Plan Piloto de Renovación Urbana para el Desarrollo Integral de la Comunidad de Curundú, ha recibido la calificación de prioritario dentro de los planes de desarrollo económico y social del Gobierno Nacional;

Que, frente a la problemática habitacional que aqueja actualmente a la población de Curundú, se han identificado y definido las áreas e inmuebles para el desarrollo del proyecto, por encontrarse dentro del área de su incidencia;

Que, dado el interés social urgente con el que debe implementarse la ejecución del proyecto que busca garantizar el aprovechamiento óptimo y el desarrollo social de la comunidad, en reconocimiento al derecho que tiene cada persona a una vivienda digna, se hace necesario decretar la ocupación física y material de las áreas e inmuebles que formen parte del polígono levantado del área donde se desarrollará el proyecto; en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se dispone **LA OCUPACIÓN** física y material, por motivos de interés social urgente, las áreas e inmuebles que se encuentren ubicadas dentro del polígono del área donde se desarrollará el Proyecto Curundú, documento adjunto a la presente Resolución, por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

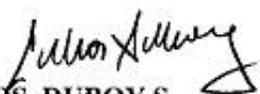
**SEGUNDO:** Solicitar al Director General de la Dirección General de Registro Público, que ordene la inscripción de una Nota Marginal en cada una de las propiedades inmobiliarias a que se refiere el artículo anterior, para advertir el contenido de la presente Resolución; y,

**TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

**DERECHO:** Artículo 50, 51 y 117 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946; Ley 95 de 4 de octubre de 1973; Ley 22 de 29 de julio de 1991; artículo 2 numerales 1, 11, 20, 28, y 18 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009; Decreto Ejecutivo 30 de 5 de septiembre de 1973; Decreto Ejecutivo 42 de 28 de mayo de 1974; Decreto Ejecutivo 59 de 17 de julio de 1975; Decreto Ejecutivo 44 de 10 de agosto de 1981; Decreto Ejecutivo 45 de 10 de agosto de 1981; Decreto Ejecutivo 3 de 22 de marzo de 1984; Decreto Ejecutivo 140 de 17 de julio de 1990; y Decreto Ejecutivo 34 de 2 de julio de 2009.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los *veinte y nueve* (29) días del mes de *enero* de dos mil diez (2010).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS DUBOY S.**  
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

  
**JAIME FORD C.**  
Viceministro de Vivienda.

# POLIGONO DEL PROYECTO CURUNDU



## Proyecto Curundu

**Polígono A: Area Residencial**  
Coordenadas UTM, NAD 27

Pto	Norte	Este
1	991,529.72	659,643.09
2	991,376.62	659,816.96
3	991,441.98	659,874.98
4	991,383.40	659,941.13
5	991,470.66	660,019.20
6	991,522.37	659,961.00
7	991,511.54	659,951.34
8	991,571.48	659,883.67
9	991,673.85	659,975.45
10	991,622.20	660,032.94
11	991,694.36	660,107.10
12	991,841.07	659,982.19
13	991,889.20	660,078.41
14	991,961.53	660,065.55
15	992,028.55	660,219.95
16	992,062.63	660,197.83
17	992,096.71	660,175.71
18	992,130.79	660,153.59
19	992,164.87	660,131.47
20	992,198.95	660,109.35
21	992,233.03	660,087.23
22	992,267.11	660,065.11
23	992,301.19	660,042.99
24	992,335.27	660,020.87

**Polígono B: Estadio Juan D. Arosemena**  
Coordenadas UTM, NAD 27

Pto	Norte	Este
1	991,581.58	660,147.79
2	991,509.97	660,227.68
3	991,640.53	660,355.30
4	991,673.09	660,375.01
5	991,808.97	660,233.46
6	991,713.93	660,143.59
7	991,661.10	660,144.85
8	991,661.00	660,142.08
9	991,635.91	660,143.01
10	991,636.01	660,145.69

**Polígono C: Futuro desarrollo industrial**  
Coordenadas UTM, NAD 27

Pto	Norte	Este
1	991,819.76	660,243.13
2	991,884.62	660,302.87
3	991,840.95	660,348.60
4	991,796.66	660,338.71
5	991,766.75	660,298.16